

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 306-2016

Sesión Ordinaria No. 306 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 15 de marzo del año dos mil dieciséis, a las dieciocho horas y quince minutos con la **Asistencia** de los *regidores* Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez, Mario Villamizar Rodríguez, y Álvaro Sánchez Gómez. El *regidor suplente*: señor Hernán Alfaro Arias y Rodrigo Núñez Sánchez. Los *síndicos propietarios*: señora Marta Villegas Ugalde, Mireidi Chacón, Katia Arias Arce y Mirian Sánchez Alfaro. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. El asesor Legal Félix Horna Gamboa. La señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa a.i. **Ausentes**: La regidora propietaria: Ana Cecilia Solis Ugalde. Los regidores suplentes: Juan José Hernandez y Katia Alpízar Porras. La *síndica propietaria*: señora. Yorleni Salas Carvajal. El *síndico suplente* Carlos Villalobos Chavarría

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta ordinaria 305.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria 305-2016, en el acuerdo No. 8188-2016 se agrega al final del mismo la frase “en termino de 15 días” y en el acuerdo No. 8190-2016 se corrige “dar por recibido y conocido el oficio TMSB-014-2016” para que se lea “trasladar al Auditor Municipal el oficio TMSB-014-2016 que presenta el señor Wilberth Carvajal, Tesorero Municipal al Auditor Municipal, para que le sirva de insumo a dicha departamento en el estudio de auditoria que está realizando con referencia a la liquidación presupuestaria y estados financieros de la Municipalidad”. Por lo que se aprueban y firman las actas leídas.

ARTICULO II

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Se recibe oficio OAMSB-143-16 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que indica “respetuosamente me permito informarles que no podré asistir a la sesión del día de hoy martes 15 de marzo de 2016, debido a que estaré de vacaciones. Me suplirá la sra. Cindy Bravo Castro, Vicealcaldesa Municipal”.

ACUERDO No. 8197-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar

Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-143-16 del señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro en el que informa que estará de vacaciones y no podrá asistir a la sesión del Concejo Municipal.

B. Se recibe nota del señor José Ramirez de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Santa Bárbara en el que se le indica “Reciban un cordial saludo y el mejor de los deseos para este nuevo año en nombre de la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Cantón de Santa Bárbara. La presente tiene por objetivo informarles que de acuerdo a la nota enviada por ustedes con respecto a la renuncia de! Señor Alvaro González como representante de la Unión Cantonal ante el Comité Cantonal de Deportes y recreación de Santa Bárbara, en la última Asamblea de esta Unión se ha sometido a votación este cargo y se ha elegido al Señor Víctor Carballo Bolaños cédula de identidad No. 401600440, quien a su vez es vocal 1 de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Birri. Al señor Carballo lo pueden localizar al teléfono No. 61186751. Agradecemos todo el apoyo que le puedan brindar al compañero, indicar también que el señor Carballo cuenta con todo el apoyo de esta Junta Directiva”.

ACUERDO No. 8198-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, Primero: Ratificar el nombramiento del señor Victor Carballo Bolaños, cédula de identidad No. 4-160-440 como representante de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Santa Bárbara ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara por el periodo restante y se convoca al señor Carballo Bolaños para su juramentación en la sesión ordinaria del jueves 17 de marzo de 2016. Segundo: Solicitar a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo haga llegar al Concejo Municipal copia del acuerdo y del acta en la que se nombra al señor Victor Carballo Bolaños como su representante. Acuerdo definitivamente aprobado.

C. Se recibe Memorando No. 200-2016 firmado por la señora Cindy Bravo, Alcaldesa Municipal a.i. dirigido a la señora Cinthya Salas, Wilberth Carvajal y Laura Mora, funcionarios municipales con copia al Concejo Municipal en el que les indica “Para su correspondiente revisión y pronunciamiento en relación al articulado de cada reglamento, sirvan por favor emitir sus observaciones en color ROJO, para efectos de que sean consideradas a incluir dentro del reglamento previamente analizado de forma individual. Para lo anteriormente indicado se les concede un plazo de 10 días hábiles para que remitan a esta Alcaldía dichas observaciones en relación con el principio de transparencia, los cuales serán entregados al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

1. **Tesorero Municipal y Asistente de Contabilidad, revisar lo siguiente:**
 - Reglamento de Tesorería
 - Reglamento de Compras por Caja Chica
2. **Tesorero Municipal y Proveedor, revisar lo siguiente:**
 - Reglamento Adelanto de Fondos

3. **Proveedora Municipal, revisar lo siguiente:**

- Reglamento General de Proveeduría
- Reglamento para el Registro de Proveedores

Lo anterior se les solicita con la finalidad de reglamentar el proceso de implementación del sistema SIFIEMU en esta Municipalidad, por lo cual tiene un carácter vinculante para efectos de subsanar la forma de registro actual en apego a la entrada en vigencia del nuevo sistema, mismo que exige la regulación de procesos”.

ACUERDO No. 8199-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el memorando 200-2016 de la señora Cindy Bravo, Alcaldesa Municipal a.i. en el que le solicita a los departamentos de Proveeduría, Tesorería y Contabilidad se pronuncien con referencia a las propuestas de reglamentos que involucran sus departamentos.

D. Se recibe oficio OAMSB-126-16 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que informa “En atención al Acuerdo N° 8004-2016 de la Sesión Ordinaria #299, me permito informarle que se ha entregado a la Encargada de Presupuesto el Memorando 149-2016 indicándole que presupueste la intervención de la Calle Alfaro en un Presupuesto Extraordinario del 2016 de la Administración (adjunto copia de dicho memorando)”.

ACUERDO No. 8200-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-126-16 del señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro en el que informa que se solicitó a la Encargada de Presupuesto se incluya en el presupuesto extraordinario 1 del 2016, la intervención de Calle Alfaro.

E. Se recibe oficio AGCE-64-2016 firmado por el señor Fabian Trejos Cascante, Gerente General, AGECO, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “Reciban un cordial saludo de parte de la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO), Organización No Gubernamental, cuya misión es "trabajamos en la promoción de un envejecimiento activo, fomentamos espacios de participación social, el ejercicio de la ciudadanía y el respeto de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores". A partir del año 2007 el Programa Incidencia Política de AGECO orienta su trabajo en la articulación intersectorial y generacional a nivel local, con la finalidad de conformar Comisiones Locales de Incidencia las cuales se caracterizan por ser, un equipo de personas de instituciones, organizaciones y líderes adultos mayores, que trabajan en su localidad para generar cambios que contribuyan a un envejecimiento activo y a la defensa de los derechos de las personas adultas mayores. Al 2016 se encuentran conformadas y trabajando de forma comprometida las Comisiones Locales de Incidencia de: La Cruz, Nicoya, Liberia, Golfito, Garabito, Puntarenas, San Carlos, Alajuela y Cartago, las cuales están integradas por representación y coordinación de

las respectiva municipalidad, así como instituciones, asociaciones de desarrollo y personas adultas mayores líderes, entre otras instancias. Estas comisiones realizan acciones enmarcadas en un proceso de incidencia política, asesorado desde el Programa Incidencia Política de AGECO, el cual busca que por medio de la realización de un diagnóstico sobre la realidad de la población adulta mayor de la localidad, el mismo se logre presentar ante los respectivos Concejos Municipales, esperando apoyo para acciones que contribuyan a un envejecimiento activo y a los derechos de las personas adultas mayores de la localidad. En este sentido y debido a los logros alcanzados por las mismas comisiones, consideramos que es importante implementar el proyecto "**Promoviendo Comisiones Locales de Incidencia desde las Municipalidades**", con la aprobación del Gobierno Local y con la coordinación y participación del Área de Desarrollo Social o afín de la municipalidad. De esta manera, nos dirigimos respetuosamente a ustedes como Concejo Municipal, esperando el interés y apoyo de la municipalidad, para que participen en el proyecto y puedan promover la conformación de la Comisión Local de Incidencia, la cual trabaje por generar cambios en beneficio de las personas adultas mayores del cantón. Para ello, invitamos a que una persona encargada del Área de Desarrollo Social o afín y una persona del Concejo Municipal, participen en una reunión informativa en la que se brindará mayor detalle del proyecto propuesto. Dicha reunión se realizará el **día viernes 13 de mayo de 2016, de 9:00 am a 12:00 md, en el Centro de Servicios Gerontológicos de AGECO**, ubicado en Barrio Escalante en San José, de la Iglesia Santa Teresita 300 metros norte y 25 metros este. **Para dar respuesta y confirmar la participación en la reunión mencionada, favor contactar con Wendy Cordero Bogantes**, Gestora del Programa Incidencia Política al correo electrónico [wrcordero\(a\)ageco.org](mailto:wrcordero(a)ageco.org) y/o al teléfono 2542-4519, previo al 26 de abril del presente año".

ACUERDO No. 8201-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, que dado que estan por iniciar labores las nuevas autoridades municipales se les insta a tomar en cuenta la solicitud que realiza la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO), para que se conforme la Comisión Especial pro Adulto Mayor y participar en la reunión que se está convocando para el día 13 de mayo de 2016. Notifíquese este acuerdo a la Asociación mencionada.

F. Se recibe oficio DEAE-084-2016 firmado por los señores Nuria Chavarría, Eduardo Segnihi y Maria Juliet Betancur todos funcionarios de SETENA dirigido al Concejo Municipal y a la Administración Municipal en el que indican "Reciban un cordial saludo de nuestra parte y a la vez indicarle que como parte del proceso de coordinación interinstitucional y asesoría técnica, en relación a la Planificación de Ordenamiento Ambiental Territorial, a través de los Planes Reguladores Cantonales del país y que la Sala Constitucional ha dictaminado en diferentes votos, esta Secretaría Técnica a través del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, está en la mayor disposición de colaborar con las Municipalidades en orientar la normativa jurídica y técnica para la confección de la variable ambiental en este Instrumento de Planificación Territorial. Por lo anterior indicado, hago de su conocimiento que se tiene planificado una reunión técnica para el día viernes 22 de abril del 2016 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de esta Municipalidad, para lo cual, la Geóloga

Julliet Betancur Vélez y el Ing. Eduardo Segnini Zamora, del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA, los estarán visitando, con la finalidad de orientar de la mejor forma este proceso. Esperamos contar con la presencia de los integrantes de la Comisión de Plan Regulador de este Municipio, para exponer en forma amplia la normativa que rige este proceso. Cualquier duda favor comunicarse al teléfono 2234-3420 o al teléfono 88 85 57 93 con el Ing. Eduardo Segnini Zamora”.

ACUERDO No. 8202-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, extender la invitación a los compañeros regidores actuales y electos para el periodo 2016-2020, que deseen participar en la reunión técnica para el día viernes 22 de abril del 2016 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de esta Municipalidad, como parte del proceso de coordinación interinstitucional y asesoría técnica, en relación a la Planificación de Ordenamiento Ambiental Territorial, a través de los Planes Reguladores Cantonales del país convocada por los funcionarios de SETENA.

G. Se recibe oficio C-DU-107-2016 firmado por el señor Leonel Rosales, Departamento de Urbanismo del Instituto de Vivienda y Urbanismo dirigido al señor Javier Chacón de Urbanización Katsi con copia al Concejo Municipal en el que indica “En respuesta a oficio recibido en este Departamento el día 29 de febrero de 2016. manifiesta subsanas varios defectos del mosaico catastral de la Urbanización Katsi, ubicado en San Juan de Santa Bárbara de Heredia, al respecto me permito transcribir el informe elaborado por la Licda. Gloriana Chacón Cisneros, funcionaria de la Unidad de Asesoría y Capacitación, el cuál este Departamento avala a saber: “...En relación a la reunión del día 25 de Febrero del presente año, de la “Comisión del Plan Regulador” en la Municipalidad de Santa Bárbara, con relación a la situación de la “Urbanización Katsy se llegó a los siguientes acuerdos: 1. Tal y como lo indica el dictamen C-380-2003 del 02 de diciembre de 2003, se entiende por mapa oficial, “el mapa oficial es el conjunto de planos que en forma clara indica los trazados de vías públicas y áreas de reserva para usos y servicios comunales, los cuales constituyen bienes comunales (....)... Los planos en conjunto del proyecto, se convierten en Mapa Oficial en el momento en que la municipalidad de la localidad o en su defecto, la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, visen o aprueben, por primera vez. dichos planos”. “...mantenemos el principio de que el momento por el cual se convierte en mapa oficial el conjunto de planos de una urbanización, es a partir del cual de (sic) aprueba el catastro municipal...” 2. Primeramente, el 03 del 07 de 2009, este plano fue visado por el Departamento de Topografía y Catastro, de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, por parte del Ing. Jeffry Guerrero González, jefe del Departamento. 3. El Departamento de Urbanismo (antes llamado Dirección de Urbanismo), otorgó posteriormente el visado, el 11 de Agosto de 2009. Primeramente, el 03 del 07 de 2009. este plano fue visado por el Departamento de Topografía y Catastro, de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. por parte del Ing. Jeffry Guerrero González, jefe del Departamento. 4. Se le insta a la parte interesada realizar las siguientes modificaciones: -En el bloque A: se modifica el área del lote 1. al lote 11. Se modifica el área de juegos infantiles, parque y facilidades comunales. -En el

bloque B: se modifica el área del área comunal, lote 1 y lote 2. c) **En el bloque C:** se modifica el área del lote a 1 lote 6. **En el bloque D:** se modifica el área del lote 16. **En el bloque E:** se modifica el área del lote 1, lote 2 y lote 3. Se modifica la posición del martillo. **En el bloque G:** se modifica el área del lote 2 y lote 3. **En el bloque H:** se modifica el área del lote 30, juegos infantiles 1 y juegos infantiles 2. Como se señala en el dictamen de la Procuraduría General de la República supra mencionado: "...Los planos de construcción de una urbanización deben ser conformes con las recomendaciones de la dirección de urbanismo, así como con aquellas que haga la municipalidad respectiva, y demás órganos y entes públicos que participan en el otorgamiento de los permisos de construcción de urbanizaciones... Archivo, consecutivo 537-2016 ...El proyecto original puede ser modificado. Esto quiere decir, que se pueden introducir variaciones a los planos constructivos que han de ser aprobadas por los órganos y entes que autorizaron los planos originales, en particular, la dirección de urbanismo y la municipalidad respectiva, al tenor de lo que establecen los artículos 10, b) de la ley de planificación urbana y VI. 3.2. del reglamento para el control nacional de fraccionamientos y urbanizaciones Por lo tanto, el Departamento de Urbanismo está anuente a realizar la modificación, siempre y cuando de previo la Municipalidad de Santa Bárbara lo vise, y luego sea remitido al INVU, reitero, luego de que la Municipalidad vise primeramente, realizando la excepción debido a la urgencia de emitir el Plan Regulador en ese cantón, y por ser uno de los últimos requisitos para finalizar, tal y como indica la Procuraduría General de la República que dicha modificación se puede realizar."

ACUERDO No. 8203-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar el oficio C-DU-107-2016 del señor Leonel Rosales del Departamento de Urbanismo del Instituto de Vivienda y Urbanismo que está dirigido al señor Javier Chacón de la Urbanización Katsy a la Administración Municipal para que proceda a realizar la coordinación respectiva con el INVU. Acuerdo definitivamente aprobado.

H. Se recibe oficio OAMSB-135-16 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que informa "En atención al Acuerdo N° 7988-2016 de la Sesión Ordinaria #298, me permito adjuntarles oficio DPMSB-005-2016 del Departamento de Proveduría, el cual detalla los proyectos adjudicados, no adjudicados, los que no cumplieron con el tiempo de ley para ser adjudicados y el proyecto que se declaró DESIERTO, todos del año 2015 correspondientes a la Ley 8114 - Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal".

ACUERDO No. 8204-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-135-16 del señor Alcalde Municipal en el que adjunta el oficio DPMSB-005-2016 del Departamento de Proveduría en el que detalla los proyectos adjudicados,

no adjudicados del año 2015 de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

I. Se recibe oficio OAMSB-134-16 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que informa “En atención al Acuerdo N° 8040-2016 de la Sesión Ordinaria #300, me permito adjuntarles copia del oficio OAMSB-133-16 dirigido a las señoras Yisley Salas Carvajal y Giselle Paniagua Salas, vecinas de Calle Salas, indicándoles que por este año no será posible intervenir dicha calle, pero que se está solicitando a la Unidad Técnica de Gestión Vial que la contemple para el Presupuesto Ordinario 2017 de la Ley 8114”.

ACUERDO No. 8205-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-134-16 del señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, en el que informa a los vecinos de Calle Salas que se programara la intervención de dicha calle en el presupuesto ordinario 2017 de la Ley 8114.

J. Se recibe oficio DCMSB-041-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal y al Área de Fiscalización de la Contraloría General de la República con copia al Concejo Municipal en el que indica “Reciba un cordial saludo y a la vez indicarle que la situación que se presentó el día de ayer en donde su persona autoriza en el Memorando N°207-2016 de fecha 10 de marzo de 2016, al funcionario Rafael Solís Montero, Oficinista Departamento de Recursos Humanos de ésta Municipalidad el cual dice: “...proporcionar en calidad de préstamo para ser revisados bajo su custodia, los expedientes personales de algunos empleados municipales y otros documentos bajo custodia del Departamento de Recursos Humanos, a las funcionarias de la Contraloría General de la República Teresita Leiva Pereira, Fiscalizadora y Meylin Artavia Quirós, Fiscalizadora Asistente.” Es claro señalar, que ante tal autorización su persona nunca solicitó el requerimiento que debe mediar sobre tal revisión, el cual debe venir en papel membretado emitido por la Contraloría General de la República de Costa Rica, para que su persona le hubiera otorgado tal autorización para ver información confidencial. Debo dejar bien claro, que de mi parte no hay oposición a los procesos de revisión de la información que se deseen realizar y no generar ningún tipo de obstrucción ante el Órgano Fiscalizador, pero debe mediar previamente una comunicación formal en relación al bloque de legalidad que estamos llamados a cumplir. Por otra parte y consecuentemente, en el oficio DRHMSB-32-2016 de fecha 10 de marzo de 2016, emitido por el funcionario municipal Rafael Solís Montero del Departamento de Recursos Humanos, indica: “...que fueron entregados los expedientes quedando bajo su total responsabilidad cualquier problema o anomalía que se pueda presentar...” dichos expedientes fueron entregados a la funcionaria Marianela Guzmán Corrales, Secretaria Municipal, a solicitud de las funcionarias del Órgano Fiscalizador...Los expedientes que fueron entregados son: 1. Luis Gumaro Venegas Pérez 2. Rafael Víquez Alfaro (544 folios) 3. Donald Rojas Mora (107 folios) 4. Silvia Delgado Montes (74 folios). 5. Laura Hernández Arroyo (156 folios). 6. Cristian Morales Ugalde (124 folios). 7. Manual de Puestos vigente de la institución el cual consta de 307 páginas.” De manera personal, cuando me di cuenta de que su persona

autorizó la entrega de mi expediente personal sin saber lo que se podía hacer con el mismo, me apersoné ante su Despacho y en presencia de los funcionarios Lic. Luis Venegas Pérez y Lic. Félix Horna Gamboa, ambos en calidad de Abogados de ésta Institución reconoció en frente de ellos que usted nunca les solicitó nada y tampoco dichas funcionarias le presentaron ningún documento para que su persona emitiera tal autorización. Por lo anterior, le indico que su persona aparentemente violentó el bloque de legalidad, sufriendo una aparente transgresión de forma atropellada y sin ningún tipo de fundamentación jurídica la privacidad de mis datos personales como información ahí vertida, claramente indicado en la “Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, Ley No. 8968, tiene como objetivo garantizar la protección del derecho fundamental de la autodeterminación informativa, de modo que los datos personales del ciudadano sean tratados de forma legítima y en respeto de sus derechos a la privacidad e intimidad. Para estos efectos, entre las herramientas dirigidas a dicha tutela, la ley dispone una clasificación de tales datos y de conformidad con ésta, la mayor protección ante el acceso que pudieran tener tanto personas privadas como públicas. Propiamente en cuanto al acceso a los expedientes de personal de los servidores públicos - usualmente bajo tutela de las oficinas de Recursos Humanos- la Sala Constitucional ha emitido abundante jurisprudencia señalando que dichos expedientes contienen tanto información de acceso público como de acceso restringido o confidencial, de modo que dependerá entonces de cuál información se esté requiriendo, que ésta habrá de ser brindada o no, ya que **nunca** fue un tema claro en que consistía el proceso de revisión, por lo cual **SU PERSONA Y LAS FUNCIONARIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA TRANSGREDIERON EL BLOQUE DE LEGALIDAD AL CUAL ESTAN LLAMADOS A EJERCER Y RESPETAR COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, quebrantando a toda luz la privacidad de la información por cuanto no a la fecha de este oficio no hay un documento de respaldo en el que se haya solicitado información específica en relación a mi expediente personal conformado de 124 folios según indica Recursos Humanos. Para efecto entonces de la tutela del derecho a la autodeterminación informativa, la ley en cuestión dispone de una serie de herramientas mediante las que se pretende garantizarlo, como por ejemplo, la clasificación de los datos personales en “datos personales de acceso irrestricto; datos personales de acceso restringido y datos sensibles” (artículo 3); la expresa regulación de los principios de “Consentimiento informado” y “Calidad de la información” (artículos 5 y 6), y la creación de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (artículos 15 a 22) -entre otros mecanismos de protección-. Al mismo tiempo que se dispone entonces de una serie de normas dirigidas a garantizar el legítimo tratamiento de los datos personales de los ciudadanos, en el artículo 8 de la misma ley se establecen una serie de límites al derecho de la autodeterminación informativa, siempre que tales limitaciones respondan a criterios de justicia, razonabilidad y transparencia administrativa, y que se encuentren dirigidas a “a) La seguridad del Estado; b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública; c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones; d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas; e) La adecuada prestación de servicios públicos; f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales.” Todo lo anterior se violentó de manera subjetiva y arbitraria por parte del Alcalde Municipal. Al respecto, cabe comentar -en primer lugar- que el objetivo principal de la Ley No. 8968 radica en tutelar adecuadamente el derecho fundamental a la

autodeterminación informativa, que implica el legítimo tratamiento de los datos personales del ciudadano, como derivación a su vez del derecho a la privacidad e intimidad y con la clara intención de evitar toda clase de discriminación de las personas en razón de tales datos. (Artículos 1 y 4 de la Ley 8968) Sin dejar de atender – además- la realidad de una sociedad cada vez más informatizada y con libre acceso a información personal que se transmite rápida y ampliamente. Esta última inquietud quedó reflejada tanto en la exposición de motivos de aquella ley, como en las manifestaciones de los diputados al aprobarla en primer debate. En este sentido, señaló la Diputada Carmen María Muñoz Quesada, en lo conducente: “Importante, en este sentido, porque diariamente vemos de alguna manera invadida nuestra privacidad desde todo tipo de empresas de naturaleza distinta, bancos, hoteles, dueños de empresas de tarjetas de crédito, que llaman a nuestros teléfonos o a nuestras casas con todo tipo de ofrecimientos. Es común, además, y me imagino que muchas de ustedes, señoras diputadas y señores diputados, se habrán topado también con la experiencia de que personas cercanas tienen acceso, con una gran facilidad, a datos de carácter personal, que circulan por redes, por informaciones, de una manera indiscriminada. Ahora, hasta qué punto es permisible la intromisión de terceros en nuestra privacidad y hasta qué punto puede ser controlada la información que se ha obtenido de nuestras vidas, de nuestros expedientes por parte de terceros y hablamos, en este caso, por supuesto de agencias bancarias, de empresas de crédito, línea blanca, ahora es fácil ir por un crédito y ver como (sic) te piden el nombre y automáticamente toda la información crediticia, particular y personal está justamente acreditada por estas empresas en sus datos o en su manejo de datos. ¿Cuál es también la prerrogativa que puede tener el Estado en el manejo de nuestros datos personales, del interés particular de manejar datos que están íntimamente relacionados con nuestra privacidad?, bueno, justamente esta ley viene a tratar de llenar estos vacíos...” (Expediente Legislativo No. 16679, Acta de la Sesión Plenaria No. 160 del 17 de marzo de 2011, Segundo período de sesiones extraordinarias, Primera Legislatura, folios 1337 y 1338). Resulta importante manifestarle que las Auditorías Internas tienen garantizado el acceso a la información para efectos del ejercicio de sus competencias de conformidad con la Ley General de Control Interno, **sin embargo, dicho acceso debe estar caracterizado por una adecuada comunicación del objeto del requerimiento hacia la Administración, así como por el apego al ordenamiento jurídico que disponga restricciones específicas para tales efectos.** Así también señaló en su sentencia número 16423 del 30 de octubre del 2008, lo siguiente: **“III.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los ‘departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público’, derecho fundamental que consiste en el acceso a la información administrativa y que se constituye en un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que les permite ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos. El contenido de este derecho es amplio y, ha dicho esta Sala en otras oportunidades que se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona, que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados -bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y

expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos. Sobre la tipología de este derecho también la Sala ha emitido pronunciamiento, en el sentido de que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información administrativa (a) ad extra -fuera- y (b) ad intra -dentro- de un procedimiento administrativo, siendo que el primero se otorga a cualquier persona o administrado interesado en acceder una información administrativa determinada -uti universi- y el segundo, únicamente, a las partes interesadas en un procedimiento administrativo concreto y específico -uti singuli-. Ha estimado la Sala que aunque este último derecho se encuentra normado en la Ley General de la Administración Pública en su Capítulo Sexto intitulado 'Del acceso al expediente y sus piezas', Título Tercero del Libro Segundo en los artículos 272 a 274, no cabe duda que tiene asidero en el ordinal 30 de la Constitución Política y, por ende, goza de los mecanismos de garantía, tutela y defensa previstos en el texto fundamental (artículo 48 de la Constitución Política) y desarrollados por la Ley del rito en esta jurisdicción (ordinales 29 y siguientes).

IV.- LÍMITES INTRÍNECOS Y EXTRÍNECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. En la resolución número 2004-14453 (con redacción del Magistrado Jinesta Lobo) este Tribunal Constitucional se pronunció al respecto, de la siguiente manera: 'En lo relativo a los límites intrínsecos al contenido esencial del derecho de acceso a la información administrativa, tenemos, los siguientes: 1) El fin del derecho es la 'información sobre asuntos de interés público', de modo que cuando la información administrativa que se busca no versa sobre un extremo de tal naturaleza el derecho se ve enervado y no se puede acceder. 2) El segundo límite está constituido por lo establecido en el párrafo 2º del ordinal 30 constitucional al estipularse 'Quedan a salvo los secretos de Estado. (...)'. Con fundamento en lo expuesto a lo largo de este documento se desprende con claridad que la autoridad recurrida en este caso la Contraloría General de la República incurrió en un posible quebranto al derecho al acceso a la información administrativo con una autorización expresa emitida por parte del señor Alcalde Municipal sin fundamentación de ningún tipo y claramente demostrado. En su desarrollo jurisprudencial respecto de la garantía consagrada en el artículo 30 de la Carta Magna, donde se tutela el libre acceso a la información sobre los asuntos de interés público, la Sala Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre el acceso a los expedientes personales de los servidores públicos. En virtud de la abundancia de antecedentes sobre el tema, se permite este despacho transcribir sólo algunas de esas sentencias, que estima especialmente ilustrativas y que -a su vez- resultan insumos fundamentales para toda valoración que sobre el punto haya de realizarse. En su sentencia número 00969 del 31 de enero de 2006, el alto Tribunal planteó en lo que interesa: "**III.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVAS.** En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público -entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política). Bajo esta inteligencia, el secreto o la

reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes. Existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia administrativa en un ordenamiento jurídico determinado, tales como la motivación de los actos administrativos, las formas de su comunicación -publicación y notificación-, el trámite de información pública para la elaboración de los reglamentos y los planes reguladores, la participación en el procedimiento administrativo, los procedimientos de contratación administrativa, etc., sin embargo, una de las herramientas más preciosas para el logro de ese objetivo lo constituye el derecho de acceso a la información administrativa. (...) En su sentencia número 00969 del 31 de enero de 2006, el alto Tribunal planteó en lo que interesa: **“III.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVAS.** En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público - entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutarse y fiscalizarse, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política). Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes. Existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia administrativa en un ordenamiento jurídico determinado, tales como la motivación de los actos administrativos, las formas de su comunicación -publicación y notificación-, el trámite de información pública para la elaboración de los reglamentos y los planes reguladores, la participación en el procedimiento administrativo, los procedimientos de contratación administrativa, etc., sin embargo, una de las herramientas más preciosas para el logro de ese objetivo lo constituye el derecho de acceso a la información administrativa. (...) (la negrita y el subrayado no es parte del original). **Fundamentación Jurídica y normativa:** 1. Oficio DJ-0240-2013 de fecha 9 de abril de 2013 emitido por la Contraloría General de la República de Costa Rica, oficio número 01735-2007 (FOE-SM-0311) del 21 de febrero de 2007; 06215-2004 (DI-CR-269) del 07 de junio de 2004; 05525-2003 (DI-CR-212) del 28 de mayo de 2003; 12910 (DJ-4181) del 23 de diciembre de 2010 y 4796 (DJ-0585-2011) del 31 de mayo de 2011. 2. Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968. 3. Expediente Legislativo No. 16679, Acta de la Sesión Plenaria No. 160 del 17 de marzo de 2011, Segundo período de sesiones extraordinarias, Primera Legislatura, folios 1337 y 1338. 4. Asamblea Legislativa. Expediente Legislativo No. 16679, Acta de la Sesión Plenaria No. 160 del 17 de marzo de 2011, Segundo período de sesiones extraordinarias, Primera Legislatura, folios 1293 a 1342. 5. Sentencia número 00969 del 31 de enero de 2006, sentencia número 16423 del 30 de octubre del 2008, sentencia número 16331-2011 del 29 de noviembre de 2011, sentencia No. sentencia No. (sic) 2010-012226 de las 17:49 hrs de 20 de julio de 2010, sentencia número 003849 de las 09:05 del 22 de marzo de 2013, 6. Ley General de la Administración Pública en su Capítulo Sexto intitulado ‘Del acceso al

expediente y sus piezas', Título Tercero del Libro Segundo en los artículos 272 a 274, no cabe duda que tiene asidero en el ordinal 30 de la Constitución Política y, por ende, goza de los mecanismos de garantía, tutela y defensa previstos en el texto fundamental (artículo 48 de la Constitución Política) y desarrollados por la Ley del rito en esta jurisdicción (ordinales 29 y siguientes). Un tema que es de bastante disgusto es que en referencia al tema en cuestión, este día que sucedió el proceso de revisión, las funcionarias Teresita Leiva Pereira y Meylín Artavía Quirós, se encontraban reunidas en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de dicha Municipalidad, ante la falta de una respuesta por parte del señor Alcalde Municipal en donde es claro, evidente y manifiesto que su actuación no estuvo presente en ningún aspecto, le había solicitado por lo menos en presencia de testigos Luis Gumaro Venegas Pérez y Félix Horna Gamboa, levantar un acta en donde constará que dichas funcionarias tenían mi expediente personal en un proceso de revisión en donde tan siquiera se conocía el acto de motivación del mismo y que con fundamento en la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968, era impropio, a lo cual me dirigí ante tales funcionarias, en donde hice cortésmente un saludo de "Buenas Tardes" sin respuesta alguna y procedí a presentarme indicando mi nombre y apellidos, me preguntaron el puesto y se los dí de forma cordial, sin embargo; al solicitarles el nombre y apellidos y su número de cédula de ambas, como la procedencia del Área que provienen de la CGR as mismas se negaron rotundamente a dármele de una forma descortés, a pesar de que les dije que la intención es levantar un acta en la que se dijera que no hubo adecuada comunicación del objeto del requerimiento ya que están revisando información privada. La funcionaria Teresita Leiva Pereira de una manera grotesca y anti ética, me indico que me fuera del salón porque tenía que hablar con el Jefe de ella y que las dejara solas por cuanto lo que están haciendo no tienen que darme cuenta de nada y literalmente e echaron de una mala manera de dicho recinto. Me parece que el tema con el cual profesa la misma Contraloría General de la República, en su Marco Ético de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, establece: *"...El ser humano, es el único que posee dignidad de fin y no de medio. Es decir, las personas cuentan y son valiosas, no por producir o consumir, no por ser eficientes o por servir para algo. Las personas cuentan por el solo hecho de ser humanos. Por otra parte, conviene afirmar que los seres humanos somos sujetos racionales y autónomos. Con esto queremos afirmar que dotados de razón como estamos, somos capaces de pensar y llegar a aceptar todas las cosas que, desde la razón, consideramos correctas. En el camino para aceptar o no las cosas, podemos participar, dado que estamos dotados de razón y palabra... A partir del marco general anterior, afirmamos que todos los que laboramos en la Contraloría General de la República somos seres racionales y autónomos, tenemos valor y dignidad de fin, nunca de medio y debemos tratar a los demás, teniendo como criterio fundamental que todo aquel que se me aproxima es un otro como yo. Por tanto, debo evitar hacer al otro todo lo que a mí me molesta y a la vez, procurar ayudarle en su bienestar, es decir, lo que me gustaría que hicieran conmigo.."* De lo anterior, podemos desprender que el Marco Ético emitido por la CGR hacia sus propios funcionarios, no es relevante ni respetado por dichas funcionarias por cuanto carecen de dicho trato y su ego o puesto no les permite ver que todos los seres humanos merecemos un trato cortés a pesar de las circunstancias en las que nos encontremos. Ya que no es posible que si haya un trato justo y cortés solo cuando se quiera dar por un simple interés. Por otra parte, ya que los valores de Urbanidad, Austeridad, falta de Diligencia por cuanto se ignoran leyes que protegen la información privada de la información a la cual estamos llamados a respetar ignorando dictámenes por la

Dirección Jurídica de esa misma CGR, los cuales son aparentemente desconocidas por dichas funcionarias, ya que en apariencia es notorio que las mismas transgredan el principio del bloque de legalidad al que estamos llamado a respetar en todo momento y que en ningún momento nos debemos sentir ofendidos o atacados, sino; más bien por lo contrario, es generar mecanismos de acción ajustados a los principios jurídicos para efectos de conseguir un resultado óptimo, mismo que al parecer no se dio desde el inicio de la solicitud de la información por parte de dichas funcionarias. Otro valor que se aparentemente se quebrantó en relación a mi persona es el valor de la “Justicia” y con ello el pluralismo, la sinceridad y el respeto; todo ello como se dirigieron ante mi tales funcionarias, generando un malestar de la conducta mostrada como funcionarias del Órgano Contralor, generando estereotipos de que si todos los funcionarios que trabajan en la CGR son así como dichas funcionarias que son la imagen y semejanza de la Institución. Y lo más preocupante es que como “auditoras” obvian incluso el Código de Ética y Normas de Auditoría INTOSAI, así como cualquier otra norma jurídica que se promulgue y establezca la observancia obligatoria de algún deber u obligación vinculante para los funcionarios de la Contraloría General de la República, en tanto funcionarios públicos. De igual manera, en este acto deseo dejar en evidencia que no omito manifestar en este acto liberación de todo tipo de responsabilidad, administrativa, civil, penal, o de cualquier otra índole en el que se pudiera relacionar con información alterada, inclusión o eliminación de documentos de mi expediente personal el cual fue entregado sin ningún tipo de seguridad ante tales funcionarias, mismas que tuvieron total, absoluta y libre acceso a mi expediente personal, el cual sin mi consentimiento personal previamente manifestado, o al menos, que hubiera estado presente algún funcionario representante del Departamento de Recursos Humanos en el momento de la revisión con dichas funcionarias para que de fe que dicho expediente no haya tenido ningún tipo de alteración, por cuanto dicho expediente contiene información privada que de acuerdo al Marco Jurídico señalado no podía ser accesada y de conocimiento por ese Órgano Fiscalizador. Finalmente, solicito una respuesta formal para el señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas como la Contraloría General de la República de Costa Rica, sobre tales actuaciones ante lo expuesto anteriormente, por cuanto considero que existe una posible lesión visible a toda luz en relación a mis derechos de privacidad claramente expuestos en relación a lo actuado, solicitando a su vez que se sienten las responsabilidades de las funcionarias Teresita Leiva Pereira, Fiscalizadora y Meylin Artavia Quirós de la Contraloría General de la República, Fiscalizadora Asistente. Junto copia del Memorando N°207-2016 de fecha 10 de marzo de 2016 emitido por el Alcalde Municipal, oficio DRHMSB-32-2016 de fecha 10 de marzo de 2016, emitido por el funcionario municipal Rafael Solís Montero del Departamento de Recursos Humanos, y copia del Acta elaborada de fecha 10 de marzo de 2016 en donde firman funcionarios y testigos”.

ACUERDO No. 8206-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio DCMSB-041-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. en el que manifiesta su inconformidad ante la Administración Municipal y la Contraloría General de la República por el acceso que se dió a su expediente personal custodiado por el Departamento de Recursos Humanos.

K. Se recibe oficio OAIMSB-32-2016 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que adjunta "En acatamiento con el acuerdo N° 7849-2015 de la sesión ordinaria N°292-2015 celebrada por el honorable Concejo Municipal el día 08 de diciembre del 2015, remito el estudio especial Departamento de Proveeduría Municipal, cumplimiento tiempos en los procesos de los carteles de licitación que se tramitaron durante el año 2015 y que no se han podido ejecutar, indicando la falta de una oficina de planificación de proyectos, la falta de un reglamento de funcionamiento del departamento de proveeduría acorde con la normativa actual, directrices de la Contraloría General de la República, Ley de Contratación Administrativa y su reglamento".

ACUERDO No. 8207-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el estudio especial que realizó la Auditoría Interna al Departamento de Proveeduría con referencia a los tiempos en los procesos de carteles de licitación.

L. Se recibe Oficio DPMSB-033-2016 firmado por la señora Cynthia Salas, Proveedora Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que adjunta "Le solicito la revisión y aprobación del pliego de condiciones de COMPRA DIRECTA 2016CD-0000xx-CL"COMPRA DE TEXTILES Y VESTUARIOS - PERSONAL DE CAMPO", para así iniciar los trámites de Contratación Administrativa. Adjunto expediente original que contiene 23 folios incluyendo este oficio".

ACUERDO No. 8208-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el cartel de compra directa 2016CD-0000xx-CL"COMPRA DE TEXTILES Y VESTUARIOS - PERSONAL DE CAMPO".

M. Se recibe Oficio OAIMSB-33-2016 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal dirigido al Conejo Municipal en el que informa "recibe esta Auditoría Interna oficio de la Contraloría General de la República de Costa Rica en el cual se indica proceder analizar la situación generada por no sesionar el Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia en tres ocasiones debido a que el Edificio Municipal no fue abierto a la hora de la sesión, levantamiento de actas de asistencia y el pago de las dietas correspondientes a los Concejales presentes. Se presenta al honorable Concejo Municipal el estudio correspondiente, para que sea analizado y se tome las acciones que consideren debido a la afectación a la Hacienda Pública pago de dietas sin que se realice la sesión correspondiente. *EL artículo 8 de la Ley General de Control Interno en cuanto define el conjunto de objetivos que persigue el sistema de control interno, incluyendo: "a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información, c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y d) Cumplir con el ordenamiento jurídico*

y técnico."); Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Como lo indique reglones antes el estudio tiene su origen en un traslado de la Contraloría General de la República a la Auditoría Interna, a criterio de esta Auditoría Interna debe valorar el honorable Concejo Municipal el costo-beneficios para la institución el eventual procedimiento a realizar para determinar la verdad real de los hechos analizados en el estudio”.

ACUERDO No. 8209-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento el Informe de Auditoría con referencia al análisis de la situación generada por no poder sesionar el Concejo Municipal en diferentes ocasiones, al encontrarse cerrado el edificio Municipal.

N. Se recibe oficio CCPJSB-007-2016 firmado por el señor Bryan Pérez Zumbado, presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “Por este medio les comunicamos que en el acta de la sesión ordinaria Nº XXII en el Artículo 3 y por votación unánime, en presencia de los miembros Bryan Pérez, Rebeca Angulo, Kendy Molina, Abigail Arias, Luis Soto, Kattia Hernández y Dariana González se aprueba el "Proyecto I Encuentro Juventud CCPJ Santa Bárbara 2016" en los datos adjuntos, para ejecutar en el presente año. En los cuales se incluye detalles del presupuesto, desarrollo, fecha y procesos a realizar, lo anterior para su evaluación y aprobación respectiva. Muy respetuosamente les agradecemos brindarle la atención, debido a que estamos contra el tiempo siendo el 30 de marzo la fecha límite para enviarlo al Consejo Nacional de la Persona Joven”.

ACUERDO No. 8210-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio CCPJSB-007-2016 del Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara en el que adjunta el proyecto I Encuentro Juventud CCPJ Santa Bárbara 2016.

O. Se recibe oficio CCPJSB-006-2016 firmado por el señor Bryan Pérez Zumbado, presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “Reciban un cordial saludo de la junta directiva del comité cantonal de la persona joven, y a su vez comunicarles las siguientes correcciones a los documentos enviados a este concejo y corregir los oficios enviados ya que en los anteriores procede un error en la numeración de oficio y acta. Les ajunto las correcciones físicas con los documentos, les agradezco su tiempo y salvedad en esta situación inusual” “ Oficio CCPJSB-0004-2016 Por este medio reciba un cordial saludo de parte del Presidente de la directiva del CCPJSB, y a su vez trasladamos a este honorable concejo municipal las actas

correspondientes a las asambleas, por organizaciones juveniles a la Señorita Kendy Molina Castro Cédula: 4-176- 396 vigente hasta diciembre del año 2016, y su respectivo visto bueno. De esta forma hemos cumplido con el proceso de asambleas regulado en el reglamento de asambleas para elección de los representantes ante el CCPJSB y cumpliendo con el corum estructural solicitado por el consejo de la persona joven. Agradecemos la presencia a las sindicadas que hicieron su presencia, Señoras Martha Villegas Ugalde y Mireidy Chacón Herrera, acompañándonos y apoyándonos en este proceso de transición con el reglamento” “Oficio CCPJSB-005-2016 Nos dirigimos a usted para transcribirle el acuerdo tomado por el Comité Cantonal de la Persona Joven de aprobar la postulación del representante ante la red consultiva de la persona joven, quienes en sesión No .XXIII, del día 13 de febrero, y en presencia de los jóvenes Kattia Hernández, Luis Pablo Soto, Rebeca Angulo, Kendy, Bryan Pérez Zumbado integrantes de nuestro Comité Cantonal, decidimos Nombrar a Bryan Pérez Zumbado , No. de cédula 1-1269-0558 para que sea la persona joven representante por parte de nuestro Comité Cantonal de la Persona joven, ante la Asamblea Nacional de la Red Consultiva para el periodo 2016 y para lo cual proporcionamos datos en Boleta adjunta”.

ACUERDO No. 8211-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio CCPJSB-006-2016 del Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara en el que informa de las correcciones en los consecutivos que se han realizado a actas y números de acuerdos de dicho comité.

ARTICULO III

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Asuntos Ambientales **CAA-MSB-001-2016** del viernes 11 de marzo de 2016, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de la Comisión de Asuntos Ambientales de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 302 celebrada el día 16 de febrero de 2016, oficio 02001 de la Contraloría General de la República, en el que se remite el Informe N.º DFOE-DL-IF-00001-2016, preparado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados de la auditoría operativa acerca de la gestión de las municipalidades para garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio de recolección de residuos ordinarios en los gobiernos locales. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal adopta el acuerdo No. 8105-2016, con el que se traslada este informe a la Comisión de Asuntos Ambientales para que se rinda el informe respectivo. **CONSIDERANDO: ÚNICO:** En este informe, la Contraloría no advierte disposición alguna en relación a la Municipalidad de Santa Bárbara, no obstante detallan algunos apercibimientos a las 81, las cuales esta Comisión revisa y transcribe a continuación: *A los Alcaldes o Alcaldesas Municipales de los 81 gobiernos*

locales o a quien en su lugar ocupe el cargo. Realizar un análisis de la gestión del servicio de recolección de residuos ordinarios, a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones asociadas a la gestión de este servicio en el respectivo gobierno local, según lo comentado en este informe. Debe la Administración proceder a dar cumplimiento a la disposición, considerando todos los elementos de fondo que aparecen en el documento elaborado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por lo que debe ser de estudio integral dicho documento y abarcado con la seriedad y responsabilidad que amerita este asunto. Considera esta Comisión que resulta de enorme importancia en el ámbito del quehacer municipal todo lo que tiene que ver con el tratamiento de los desechos, ya que detrás de ello se cierne los derechos ambientales y la salud pública. **POR TANTO; ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Instruir a la Administración para que proceda a acoger las disposiciones de este informe de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República denominado gestión de las municipalidades para garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio de recolección de residuos ordinarios en los gobiernos locales, tomando en cuenta lo referido en el cuerpo de este informe, para dar cumplimiento a la disposición genérica que fue citada en el considerando de este dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría del Concejo para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Administración Municipal.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8212-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Ambientales CAA-MSB-01-2016 el cual indica: PRIMERO: Instruir a la Administración para que proceda a acoger las disposiciones de este informe de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República denominado gestión de las municipalidades para garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio de recolección de residuos ordinarios en los gobiernos locales, tomando en cuenta lo referido en el cuerpo de este informe, para dar cumplimiento a la disposición genérica que fue citada en el considerando de este dictamen. SEGUNDO: Instruir a la Secretaría del Concejo para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Administración Municipal.

B. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-391-2016 del viernes 11 de marzo de 2016, con la asistencia de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 305 celebrada el día 08 de marzo de 2016, oficio OAIMSB-28-2016, con el que el Departamento de Auditoría, traslada al Concejo Municipal,

estudio especial Elaboración de cheques sin contar con el respaldo que avale la nómina de pago. SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el referido informe de conformidad con el acuerdo No. 8175-2016, adoptado en aquella misma sesión. CONSIDERANDO: PRIMERO: En la Sesión Ordinaria No. 301 celebrada el día 09 de febrero de 2016, el Concejo Municipal conoció el oficio DCMSB-017-2016, con el que el Departamento de Contabilidad dirigido al Alcalde Municipal, en el cual, el contador municipal expone: “Por lo anterior, hasta tanto no se emita dicho acuse en referencia al articulado en mención, no podré elaborar dichos cheques solicitados por su persona, aunado que el Departamento de Proveeduría le comunicó a (os proveedores que este tipo de facturas se tienen un rezago importante de antigüedad sin tramitar y hasta hoy se están recibiendo por la Contabilidad. Finalmente, le deseo indicar que esta situación que se presenta es producto del no querer ajustarse en cuanto al tema de control interno, cuyo objetivo primordial es proteger el erario público” En esa Sesión se acordó mediante el consecutivo No. 8073-2016: “...proceda el Auditor Municipal a investigar la situación que expone el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. en el oficio DCMSB-007-2016 con relación a la elaboración de lo cheque sin contar con el respaldo que avale la nómina respectiva.” SEGUNDO: Los hallazgos que habría previsto la Auditoría en este informe, tienen que ver con que: 1. No se cumplen las normas generales de control interno para el sector público, capítulo IV, punto 4.1, denominado Actividades de Control. 2- No existe en la Institución un reglamento de proveeduría institucional con una estructura organizativa básica que le permita cumplir en forma eficiente y oportuna con las funciones de tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, de almacenamiento y distribución de bienes y de levantamiento y confección del inventario permanente de todos sus bienes (...) 3. El manual de puestos de la Municipalidad, se encuentra desactualizado. 4. (...) le corresponde a la alcaldía pasar la nómina de pago correspondiente con el soporte necesario, siendo que es el alcalde municipal el responsable de que la información que detalle en la nómina sea real en cuando al nombre del proveedor, el monto a pagar, el monto de las retenciones a aplicar , es quien debe de velar porque la información que se le anexa para la conformación de la nómina contenga entre otros lo siguiente. 5. Se debe tener presente que existen proveedores que tramitan la factura directamente ante la alcaldía (a manera de ejemplo) el contrato por alquiler del local en el Centro Agrícola, la existencia de pago automáticos como son los recibos de electricidad y teléfono, además existen tramites vías correo de costa Rica, y el tramite que realiza la proveedora traslado de facturas de proveedores para ser incluidas en la nómina de pago oficial, generalmente este se efectúa mediante una hoja formulario Excel con todos los datos del proveedor montos a pagar tanto al proveedor como la respectiva retención, en la actualidad se utiliza un oficio de traslado adjuntando las facturas correspondientes. 6. Corresponde a la persona que confecciona el cheque verificar el aporte de los documentos de cada factura de la nómina antes de proceder a la confección del cheque. SEGUNDO: Las recomendaciones de Auditoría son: 1- A la falta de un procedimiento interno en la elaboración de la nómina de pago a proveedores es la alcaldía la responsable de su confección, presentar las facturas de los proveedores acompañada con los documentos necesarios en la verificación del cobro que se le realiza a la institución, la codificación presupuestaria, las respectivas retenciones y cualquier otro dispositivo necesario para la confección del respectivo cheque. 2-Con la finalidad de transformar esta regulación corresponderá a la administración municipal a través del alcalde promulgar las disposiciones institucionales para regular el procedimiento internos de la elaboración de la nómina de pago

a proveedores, haciendo del conocimiento de los interesados la disposición emanada sin que se afecta cualquier otra normativa vigente y que sea de carácter obligatorio para la institución. TERCERO: Es criterio de esta Comisión, que el procedimiento está debidamente claro y regulado en vía legal, por cuanto es en este cuerpo normativo que se indica lo que corresponde a la forma de pago por la vía de la confección de nóminas en la que debe incorporarse la factura a cancelar, la cuenta presupuestaria sobre la que se ordena el cargo, además el monto que debe ser cancelado, se trata de un procedimiento de control interno que identifica claramente los responsables de los pagos, siendo el Alcalde como jerarca, el contador y el tesorero quien ejecuta el pago, siendo en este caso que el artículo 110 del Código Municipal determina la responsabilidad administrativa en el caso de que se ejecute un pago sin seguir el procedimiento. Por ello, se concluye afirmando que la falta de normativa de carácter reglamentario, no es razón suficiente como para determinar un legítimo actuar en claro incumplimiento legal, ello porque si bien es cierto, no exista reglamento, la Ley contempla con claridad meridiana el procedimiento que corresponde en un asunto de reconocida sensibilidad, como lo es el pago a proveedores. Por lo anterior, en previsión de que el Concejo Municipal se erija como jerarca en materia de control interno, debe esta Comisión recomendar el girar instrucciones a la Administración para que proceda informar acerca la confección de cheques girados a proveedores, que no fueron incluidos en la nómina de pago, tal y como exige el artículo 104 del Código Municipal. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** De conformidad con el artículo 13, inciso m) del Código Municipal, aprobar el estudio del Departamento de Auditoría, Informe “Estudio Especial Elaboración de cheques sin contar con el respaldo que avale la nómina de pago.” **SEGUNDO:** Solicitar a la Administración que proceda a informar al Concejo Municipal, acerca de los cheques librados en el último año para el pago a proveedores, en donde se pueda apreciar su inclusión o no en la nómina de pago, de acuerdo al artículo 104 del Código Municipal. Este informe deberá ser remitido para la Sesión Ordinaria del 29 de marzo siguiente. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen a la Administración a fin de que acciones como corresponda. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8213-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-391-2016 el cual indica: PRIMERO: De conformidad con el artículo 13, inciso m) del Código Municipal, aprobar el estudio del Departamento de Auditoría, Informe “Estudio Especial Elaboración de cheques sin contar con el respaldo que avale la nómina de pago.” SEGUNDO: Solicitar a la Administración que proceda a informar al Concejo Municipal, acerca de los cheques librados en el último año para el pago a proveedores, en donde se pueda apreciar su inclusión o no en la nómina de pago, de acuerdo al artículo 104 del Código Municipal. Este informe deberá ser remitido para la Sesión Ordinaria del 29 de marzo siguiente. TERCERO: Instruir a la Secretaria del

Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen a la Administración a fin de que se tomen las acciones como corresponda.

C. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-392-2016 del viernes 11 de marzo de 2016, con la asistencia de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 302, celebrada el día 16 de febrero de 2016, oficio OAIMSB-18-2016 con el que el Departamento de Auditoría traslada el informe "Análisis Toma Física de Inventario Materiales y Suministros de la Bodega Municipal" SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 8114-2016 el Concejo Municipal, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el informe referido para que se rinda el de dictamen de correspondencia. CONSIDERANDO: PRIMERO: El objetivo de este estudio, radica en determinar el proceso ordinario administrativo empleado para realizar el levantamiento del inventario de materiales y suministros, si la forma como se procedió con el conteo físico de los artículos ubicados en las bodegas de la institución formo un criterio razonable en la sumaria de contar, pesar o medir y anotar todas y cada una de los diferentes clases de bienes, materiales, que se hallen en existencia en la fecha del inventario, y evaluar cada una de dichas partidas. También, determinar si se realiza como una lista detallada y valorada de las existencias. Inventario determinado por observación y comprobado con una lista de conteo, del peso o a la medida real obtenidos. Determinar, además, si el cálculo del inventario realizado mediante pruebas sustantivas con base a órdenes de compra, el sistema de costeo que se esté utilizando la institución. SEGUNDO: Los hallazgos a los que llegó el Departamento de Auditoría son: 1- Proceso Ordinario Administrativo Toma Física del Inventario. Es la eficiencia en el manejo adecuado del registro, de la rotación y evaluación del inventario de acuerdo a como se clasifique y que tipo reinventario tenga la institución, ya que a través de todo esto determinaremos los resultados (utilidades o pérdidas) de una manera razonable, pudiendo establecer la situación financiera de la empresa y las medidas necesarias para mejorar o mantener dicha situación. 2-Lista Detallada y Valorada de las Existencias. Al no estar toda la información existente de entradas y salidas de bodega procesada no se contó con una lista detallada y actualizada de las existencias, no puede haber una valoración final de las existencias, asociado a ello que la bodeguera lo que lleva es un registro de cantidades mientras la contabilidad de acueducto valora los productos del acueducto únicamente mediante el método de promedio ponderado y la contabilidad general no tiene registros del inventario de los otros servicios (cementerio, aseo de vías, caminos y calles, vehículos), el hecho que existan salidas de bodega sin las firmas de los usuarios y la autorización del Ing. del Acueducto o en su efecto del alcalde demuestra que el control interno de fiscalización custodia y resguardo de los activos de la institución que debe llevar la administración no se está generando en forma oportuna. 3- Cálculo del Inventario. Realizar un cálculo del inventario mediante pruebas sustantivas y selectivas no demostraría una razonabilidad del inventario, presentar diferencias significativas respecto del valor actual de mercado, toda vez que no se ha realizado desde el origen (primer levantamiento) ninguna actualización de su valor a pesar de las muchas indicaciones que se le han realizado a la administración dejando que se acumule

eventualmente errores en registros, eventual pérdida de productos, uso inadecuado de los materiales con desviación de su destino (materiales cuyo fin es el servicio del acueducto utilizados en otro servicio), inventarios de materiales de servicios que solo controla la bodeguera no así la contabilidad por años, el incumpliendo de parte de las recomendaciones emitidas por la Contraloría general de la Republica como de la auditoría interna relacionadas con el control de las existencias, la no existencia de un reglamento interno para el manejo de la bodega son situaciones que genera discrepancia de criterios en relación al estado actual del inventario.

4. Uso de Bodega de un Tercero sin Convenio. La Municipalidad de Santa Bárbara desde el año 2014, viene utilizando un espacio físico en una bodega ubicada en San Pedro de Santa Bárbara propiedad de un tercero sin que se haya concretado la firma de un convenio de cooperación préstamo de un local (bodega), lo que deja al descubierto la forma como se pueda llegar al termino del préstamo, asociado a ello la consultarle a la bodeguera Sra. Yessenia Rodríguez Bonilla sobre el manejo de las llaves de la bodega indica que las tiene la administración, siendo que es la bodeguera la responsable sobre los materiales en existencias esta situación la deja en desventaja ante la falta o perdida de materiales en dicha bodega.

5. No se realizó un corte de documentos . Para realizar la toma física de un inventario de materiales y suministros debe existir una actividad previa donde se toma como referencia los 10 números consecutivos de los documentos que afectan el inventario (facturas, entradas, salidas u cualquier otro documento que afecta el inventario).

6. Procedimientos y directrices para el conteo. El procedimiento para la toma física de los inventarios comprende los lineamientos que surgen durante la preparación, ejecución y cierre de la toma física de los inventarios. Independientemente el sistema de registro y control del inventario que se lleve a cabo, al final del ejercicio se debe ajustar el monto de la cuenta a la existencia real, la cual se determina mediante un inventario físico.

TERCERO: Concluye el Departamento de Auditoría en que:

1. No se realizó un corte de documentos, entradas, salidas, facturas, cajas chicas, cheques, órdenes de compra que en donde conste que todos los materiales en proceso se encuentran identificados y que antes de iniciar el conteo se procedió con el registro.
1. Falta trasladar a la contabilidad del acueducto gran cantidad de documentación para el registro por lo que el inventario permanente que lleva la contadora del acueducto se encuentra desactualizado.
2. No se ha finalizado con el contenido físico del inventario bodegas auxiliares.
3. En el mes de diciembre 2015 e generó órdenes de compra que el producto está ingresando por partes y en algunos casos, existe convenio entre el adjudicado y la institución de entregar el producto cuando la municipalidad lo requiera si el inventario forma parte del patrimonio municipal.
4. El listado del inventario permanente utilizado para la toma física utilizado por la contadora se encuentra completamente desactualizado pues solo registraba los movimientos a setiembre de 2016.
5. Falta un cotejo de las herramientas en poder de los funcionarios con el listados que lleva la bodeguera con la finalidad de determinar el estado físico, ubicación u otra cualquier circunstancia que mediara en una eventual pérdida, extravío no reportada.
6. La Administración tiene conocimiento en varios oficios emitidos por la contadora del acueducto, licenciada María Elena Alfaro Arrieta y la Bodeguera Sra. Yesssenia Rodríguez Bonilla sobre la necesidad de mejorar las instalaciones para el stock de los materiales.
7. La toma física del inventario es parcial, dejando un lapso de tiempo muy amplio para su ejecución, mientras se sigue dando movimientos de bodega asociado a ello que estamos hablando de dos periodos diferentes (2015-2016) y un solo inventario por lo que el eventual ajuste a realizad en relación con las cantidades y costos ya afecta el periodo 2016 con normas internacionales de contabilidad.

CUARTO: Es así que el Departamento de Auditoría como

correspondencia de lo anterior, procede a recomendar al Concejo Municipal: - Que solicite a la Administración terminar con el levantamiento físico del inventario su costeo y presentación de los resultados en los estados financieros. - Solicitar a la Administración la justificación de las eventuales variaciones en unidades y costos que arrojen a consolidación final del inventario, estableciendo las eventuales responsabilidades de las variaciones que resulten. - Proceder a crear un Reglamento de manejo de bodegas que incluya materiales y suministros y las herramientas de uso cotidiano En cuanto al Alcalde Municipal, la Auditoría recomienda. -Evaluar porqué se realizó parcialmente el inventario de materiales y suministros comprobando que el mismo se termine y que la información que no ha sido procesada se procese debidamente. -Solicitar a la Contabilidad un plan de acción para terminar con el levantamiento físico del inventario de materiales y suministros, procedimiento a determinar las variaciones de cantidad y costos presentando a la Alcaldía la recomendación correspondiente sobre el tratamiento contable de las variaciones económicas que influirán en los estados financieros. - Implementar en la Bodega y en la Contabilidad el control interno del inventario que dará cumplimiento con las NICSP con la participación de los entes indicados (proveeduría, bodega, contabilidad). - En materia de control interno establecer los lineamientos en los cuales se defina los roles de responsabilidad de cada funcionario que tiene a su cargo la custodia y registro del patrimonio municipal (inventarios). - En relación con las eventuales responsabilidades sobre las variaciones del inventario tanto a nivel de cantidades, como de costos y su afectación a la Hacienda Pública solicitar al departamento legal el criterio correspondiente. En el mismo sentido, se recomienda a los departamentos administrativos lo siguiente: 1- Proceder a terminar el levantamiento del inventario de materiales y suministros de la institución, consolidando los resultados obtenidos con la información que mantiene la bodeguera y la contabilidad del Acueducto, teniendo presente que el inventario tiene participación de otros departamentos como lo son caminos y calles, cementerio, aseo y limpieza de vías, administración. 2-Presentar a la Alcaldía los resultados definitivos con las recomendaciones sobre las eventuales variaciones en cantidades y costos datos que lleva la contadora del Acueducto y la bodeguera. QUINTO: Debe recordarse que este informe surge del llamado de atención generado por las constantes inconvenientes que denunciaron tanto, la contadora del acueducto como la bodeguera municipal, los cuales han sido puestos en conocimiento del Concejo. Es en el seno de este Órgano que se han dictado acuerdos tendientes a regular esta situación, más en clara responsabilidad del Alcalde en evasión de sus competencias y atribución de funciones legales, los mencionados cánones, no han sido respetados y como consecuencia no se ha podido poner en funcionamiento el sistema de registro de entrada y salidas de la bodega que permita mantener el orden contable del departamento de acueducto, entre otros, desarticulando la anomalías que pudieran haberse dado. Esta Comisión determina que las recomendaciones generadas por el Departamento de Auditoría, constituyen un avance en el control de inventario de la bodega, así como su acondicionamiento respecto de la contabilidad institucional, por lo que el presente dictamen se avoca a la aprobación de este informe y su respectiva recomendación. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** De conformidad con el artículo 13, inciso m) del Código Municipal, aprobar el estudio del Departamento de Auditoría, Informe “Análisis Toma Física de Inventario Materiales y Suministros de la Bodega Municipal”, acogiendo sus recomendaciones en cuanto al Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que proceda a terminar con el levantamiento físico del inventario su costeo y presentación de los resultados en los estados financieros; además para que se sirva

justificar las eventuales variaciones en unidades y costos que arrojen a consolidación final del inventario, estableciendo las eventuales responsabilidades de las variaciones que resulten. **TERCERO:** Instruir a la Administración para que en coordinación con los Departamentos administrativos que corresponda, proceda a hacer llegar al Concejo una propuesta de reglamento de manejo de la bodega que incluya materiales y suministros y las herramientas de uso cotidiano. **CUARTO:** Instruir a la Administración en los departamentos de correspondencia y la Alcaldía Municipal, para que proceda a acatar las recomendaciones generadas por el Departamento de Auditoría reseñadas en el presente dictamen.

Se somete a discusión.

La regidora Karen Fonseca: El día 04 de noviembre de 2014, presente una moción ante el Concejo Municipal para que se aprobara que la Administración hiciera los reglamentos para el Control de Pago de Horas Extras, Control de Bodega, Inventarios y Balances, Reglamento de Demolición, Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Proveduría, Reglamento de Emisión y Pagos de las Certificaciones Registrales expedidas por la Municipalidad, Reglamento de Control Interno, en cuanto al Control Interno se le había pedido a la Administración que explicara dicho reglamento y no llegaron y no se programó otra cita, así que sea la Administración que nos diga cuándo puede con los funcionarios que firmaron ese reglamento reunirse, pero, en si esto se presentó desde hace mucho tiempo y la Administración ha incumplido con la formulación de estos reglamentos.

ACUERDO No. 8214-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-392-2016 el cual indica: PRIMERO: De conformidad con el artículo 13, inciso m) del Código Municipal, aprobar el estudio del Departamento de Auditoría, Informe “Análisis Toma Física de Inventario Materiales y Suministros de la Bodega Municipal”, acogiendo sus recomendaciones en cuanto al Concejo Municipal. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a terminar con el levantamiento físico del inventario su costeo y presentación de los resultados en los estados financieros; además para que se sirva justificar las eventuales variaciones en unidades y costos que arrojen a consolidación final del inventario, estableciendo las eventuales responsabilidades de las variaciones que resulten. TERCERO: Instruir a la Administración para que en coordinación con los Departamentos administrativos que corresponda, proceda a hacer llegar al Concejo una propuesta de reglamento de manejo de la bodega que incluya materiales y suministros y las herramientas de uso cotidiano. CUARTO: Instruir a la Administración en los departamentos de correspondencia y la Alcaldía Municipal, para que proceda a acatar las recomendaciones generadas por el Departamento de Auditoría reseñadas en el presente dictamen.

D. Dictamen de la Comisión de la **Comisión de Obras Públicas COP-MSB-001-2016** del viernes 11 de marzo de 2016, con la asistencia de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de la Comisión de Obras Públicas de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal No. 300 celebrada el día 02 de febrero de 2016, ASDISBH-009-16 firmado por el señor Álvaro Morales de la Asociación de Desarrollo de Santa Bárbara, en el cual indica lo acordado por esa agrupación comunal, de tal forma: "(...) que luego de analizar la solicitud de donación de una mesa "jardín" por parte de vecinos y usuarios del Parque Central de la ciudad, y basados en el acuerdo del Artículo EI, el acuerdo N° 7841-2015 de la sesión ordinaria N°292-2015 del 08/12/15, es que se procedió a la compra de la misma con la intención de coadyuvar con la Administración Municipal y con la población adulta cantonal" SEGUNDO: En la misma Sesión, acto seguido se toma el acuerdo No. 8053-2016, con el que se traslada a la Comisión de Obras Públicas la gestión de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, para que se dicte el dictamen correspondiente. CONSIDERANDO: PRIMERO: En la Sesión Ordinaria No. 288 celebrada el día 10 de noviembre de 2015, se recibe nota de un grupo de vecinos la cual en el acta de esa Sesión, se lee: "(...) todos adultos mayores, que tenemos nuestro domicilio en el hermoso cantón de Santa Bárbara. Después de haber entregado a este país nuestro trabajo, por gran parte de la vida, es tiempo de disfrutar nuestro años dorados. En virtud de lo antes expuesto, y en coordinación con la ADI de Santa Bárbara es que solicitamos respetuosamente al honorable concejo municipal, nos permita la colocación de una mesa fija para el juego de ajedrez y tablero, esto con el fin de que nos sirva de entretenimiento. Siendo muy conscientes de que se ha invertido una suma importante de recursos en el embellecimiento de nuestro parque central es que pensamos que la mesa mencionada sea ubicada en la esquina sureste del parque; claro está que de ser criterio del Ingeniero municipal ubicarla en otro lugar, seremos respetuosos en la decisión que pueda tomarse. Agradecemos el esfuerzo que realizan como representantes del pueblo, queremos sentirnos incluidos y apreciados por la corporación municipal." Como correspondencia de esta diligencia, el Concejo Municipal conviene en acordar mediante numeral 7723-2015 "trasladar la solicitud que realizan los vecinos del cantón para instalar una mesa fija para el juego de ajedrez y tablero en el parque central, al Departamento de Ingeniería Municipal para que realice los estudios correspondientes y haga llegar la recomendación al Concejo Municipal." Es así que en la Sesión Ordinaria No. 292 celebrada el día 08 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal recibió oficio MSB-DI-338-2015, del Departamento de Ingeniería en el cual se lee: "En respuesta al acuerdo municipal N° 7723-2015 les informo que se realizó visita en coordinación con el señor Miguel Salazar para valorar la posible zona donde se instalará la mesa, de ahí parto para informar lo siguiente. - La mesa se instalará en la zona verde esquina sureste del parque, el objetivo principal de que sea en la zona verde es evitar entorpecer la circulación peatonal. -El lugar acordado cuenta con un basurero, bebedero y letrero de no fumado a menos de 5 metros. - Que los adultos mayores usuarios estén bajo sombra. -Se recomienda que primeramente se construya una losa de concreto de manera circular con un diámetro apto que permita tanto la instalación de la mesa como de las sillas, deberá tener una pendiente del 2% para evitar

estaqueamiento de agua, a su vez que se coloquen losetas o se chorree una acera (1.20cm mínimo, ley 7600) que conecte la avenida peatonal hasta la ubicación de la mesa, esto con el propósito de que no se generen "trillos en las zonas verdes" para lo cual deberá formarse el acceso en el pretil, este será de 0.90cm mínimo, Ley 7600). - Las mesas y sillas deberán ser pintadas de colores que integren su entorno, ya sean los colores del quiosco, iglesia, escuela o bancas del parque." SEGUNDO: Debe esta Comisión hacer ver que el Concejo nunca habría recomendado, como lo indica la Asociación, que se procediera con la donación de la mesa, sino con el informe de carácter técnico que debería de rendir la Administración para valorar la posibilidad de instalar la mesa, como lo solicitaban los vecinos desde noviembre de 2015, tal y como lo habría informado el Departamento de Ingeniería en el oficio MSB-DI-338-2015, conocido en la Sesión Ordinaria No. 7723-2015. De esta forma, debe esta Comisión recomendar el acuerdo de instruir a la Administración para que verifique sin las condiciones que habría indicado ese Departamento, tendría lugar para la instalación de esta mesa en el parque central de Santa Bárbara. De tal forma que lo procedente es, para continuar con la gestión comunal planteada, hacer el traslado a la Administración para que proceda a determinar lo correspondiente a los acondicionamientos técnicos previstos por el Departamento de Ingeniería y proceder con la instalación si así fuere de mérito. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Dar por contestada a la gestión de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, en lo que tiene que ver con sus intenciones de instalar en el parque central, una mesa para el disfrute de actividades recreativas a favor de las personas adultas mayores del Cantón. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que proceda a verificar las condiciones que prevé el Departamento de Ingeniería en su oficio MSB-DI-338-2015, a fin de determinar la posibilidad de instalar la mesa como lo gestionan los vecinos del Cantón. Debe rendirse ante el Concejo Municipal un informe de las acciones que se vayan a tomar. **TERCERO:** Instruir a la Secretaría del Concejo para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Administración, a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara y a vecinos gestionantes del presente asunto, al medio que hayan aportado para tales efectos. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8215-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Obras Públicas COP-MSB-001-2016 el cual indica: PRIMERO: Dar por contestada a la gestión de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, en lo que tiene que ver con sus intenciones de instalar en el parque central, una mesa para el disfrute de actividades recreativas a favor de las personas adultas mayores del Cantón. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a verificar las condiciones que prevé el Departamento de Ingeniería en su oficio MSB-DI-338-2015, a fin de determinar la posibilidad de instalar la mesa como lo gestionan los vecinos del Cantón. Debe rendirse ante el Concejo Municipal un informe de las acciones que se vayan a tomar. TERCERO: Instruir a la Secretaría del

Concejo para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Administración, a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara y a vecinos gestionantes del presente asunto, al medio que hayan aportado para tales efectos.

E. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, número **COP-MSB-002 -2016** del viernes 04 marzo de 2016, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ. La Comisión de Obras Públicas Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 304 celebrada el día 01 de marzo de 2016, oficio de la Alcaldía Municipal OAMSB-110-16 con la que la Administración remite al Concejo Municipal el que traslada en el marco de la conformación del Reglamento de Vialidad de la Propuesta del Plan Regulador el expediente trasladado por nuestro consultor el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), quien realiza un estudio en cada una de las vías de nuestro cantón, las cuales generaban algún tipo de duda o inconsistencia para poder definir si la calle era pública o no. **SEGUNDO:** En la Sesión indicada y mediante acuerdo No. 8153-2016, el Concejo Municipal conviene en trasladar este expediente a la Comisión de Obras para que se revise y se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Debe recordarse que en el proyecto de la confección del Plan Regulador para el Cantón de Santa Bárbara, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, se erige como órgano consultor. Es por ello que esta propuesta constituye la base para determinar las calles que podrían ser integradas al Reglamento de Vialidad, el cual es uno de los instrumentos que son parte estructural de este Plan Regulador, con el fin de que las calles con conforman el listado propuesto, puedan ser declaradas como calles públicas. Las calles y sus características son las siguientes:

1. Calle Don Eduardo: (Cód. 404089)

- 1.1. Es de dominio público
- 1.2. Posee alumbrado eléctrico
- 1.3. Es calle sin salida
- 1.4. 6 metros de derecho de vía
- 1.5. 135 metros de vía
- 1.6. Constituida como servidumbre
- 1.7. Propuesta como calle de uso restringido en 7.4 metros

2. Calle El Parquecito: (Cód. 404034)

- 2.1. Es de uso público
- 2.2. Posee alumbrado eléctrico
- 2.3. Es calle sin salida
- 2.4. Está dentro del cuadrante urbano
- 2.5. Tiene 4.60 metros de derecho de vía
- 2.6. 143 metros de vía
- 2.7. Constituida como servidumbre
- 2.8. Propuesta como alameda con derecho de vía de 6 metros

3. Calle El Recibidor: (Cód. 404098)

- 3.1. Es de uso público
 - 3.2. Posee aceras
 - 3.3. Está dentro del Cuadrante Urbano
 - 3.4. 4.80 metros de derecho de vía
 - 3.5. Constituida como calle pública
 - 3.6. Propuesta como alameda
- 4. Calle Sub-Estación: (Cód. 404093)**
- 4.1. Es de uso público
 - 4.2. Posee alumbrado público
 - 4.3. Posee aceras
 - 4.4. Es calle sin salida
 - 4.5. 11 metros de derecho de vía
 - 4.6. 55 metros de vía
 - 4.7. Propuesta como vía secundaria en 11 metros
- 5. Calle La Claudia: (Cód. 404043)**
- 5.1. Destinada al libre tránsito
 - 5.2. Es de uso público
 - 5.3. Conecta y une poblados
 - 5.4. Está visada por la Municipalidad
 - 5.5. Posee alumbrado público
 - 5.6. Posee aceras
 - 5.7. Está en el mapa GAM 82
 - 5.8. Está en Hoja Barva 1:50.000
 - 5.9. 12 metros de derecho de vía
 - 5.10. 955 metros de la vía
 - 5.11. Propuesta como vía secundaria en 12 metros
- 6. Calle Lotes Moreira: (Cód. 404070)**
- 6.1. Está destinada al libre tránsito
 - 6.2. Es de uso público
 - 6.3. Posee alumbrado público
 - 6.4. Está dentro del Cuadrante Urbano
 - 6.5. Está en Hoja Barva 1:50.000
 - 6.6. Tiene derecho de vía de 10 metros al inicio, 3.40 metros hacia el medio y 3 metros al final
 - 6.7. 207 metros de vía
 - 6.8. Constituida como calle pública solo en 113 metros
 - 6.9. Propuesta como calle secundaria en 113 metros y alameda en 94 metros
- 7. Calle Higuierón: (Cód. 404056)**
- 7.1. Está destinada al libre tránsito
 - 7.2. Es de uso público
 - 7.3. Posee alumbrado público
 - 7.4. Calle sin salida
 - 7.5. Tiene portón o aguja
 - 7.6. 7.50 metros de derecho de vía
 - 7.7. 676 metros de vía
 - 7.8. Constituida como calle pública
 - 7.9. Propuesta como calle terciaria en 8.5 metros

8. Calle Picado: (Cód. 404042)

- 8.1. Está destinada al libre tránsito
- 8.2. Es de uso público
- 8.3. Es calle sin salida
- 8.4. Tiene portón o aguja
- 8.5. 7 metros de derecho de vía
- 8.6. 126.65 metros de vía
- 8.7. Propuesta como de uso restringido en 7.4 metros

9. Calle Cabezas: (Cód. 404111)

- 9.1. Está destina al libre tránsito
- 9.2. Conecta y une poblados
- 9.3. Posee alumbrado público
- 9.4. Posee aceras
- 9.5. Está en Hoja Barva 1:50.000
- 9.6. 6.70 metros de derecho de vía
- 9.7. 240 metros de vía
- 9.8. Constituida como calle pública
- 9.9. Propuesta como calle de uso restringido en 7.40 metros

10. Calle Tiquicia: (Cód. 404114)

- 10.1. Está destina al libre tránsito
- 10.2. Conecta y une poblados
- 10.3. Posee aceras
- 10.4. 6.50 metros de derecho de vía
- 10.5. 96 metros de vía
- 10.6. Constituida como calle pública
- 10.7. Propuesta como calle de uso restringido en 7.40 metros

11. Calle Sánchez 2: (Cód. 404082)

- 11.1. Está destina al libre tránsito
- 11.2. Es de uso público
- 11.3. Posee alumbrado público
- 11.4. Calle sin salida
- 11.5. Está en Hoja Barva 1:50.000
- 11.6. 5.5 metros de derecho de vía
- 11.7. 160 metros de vía
- 11.8. Constituida como calle pública
- 11.9. Propuesta como calle de uso restringido en 7.40 metros

12. Calle Palestra: (Cód. 404120)

- 12.1. Es de uso público
- 12.2. Posee alumbrado público
- 12.3. Es calle sin salida
- 12.4. Está dentro del Cuadrante Urbano
- 12.5. 4.3 metros de derecho de vía
- 12.6. 140 metros de vía
- 12.7. Constituida como calle pública
- 12.8. Propuesta como alameda en 6 metros

13. Calle Gron Gallo: (Cód. 404125)

- 13.1. Es de uso público

- 13.2. Posee alumbrado público
- 13.3. Es calle sin salida
- 13.4. Tiene portón o aguja
- 13.5. 6 metro de derecho de vía
- 13.6. 63 metros de vía
- 13.7. Constituida como servidumbre
- 13.8. Propuesta como calle de uso restringid en 7.4 metros
- 14. Calle Víquez: (Cód. 404160)**
 - 14.1. Es de uso público
 - 14.2. Conecta y une poblados
 - 14.3. Es calle sin salida
 - 14.4. Tiene portón a aguja
 - 14.5. Está dentro del Cuadrante Urbano
 - 14.6. Está en mapa vial GAM 82
 - 14.7. Está en Hoja Barva 1:50.000
 - 14.8. 7 metros de derecho de vía
 - 14.9. 64 metros de vía
 - 14.10. Constituida como calle pública
 - 14.11. Propuesta como calle terciaria en 8.50 metros
- 15. Calle Cordero: (Cód. 404110)**
 - 15.1. Posee alumbrado público
 - 15.2. Es calle sin salida
 - 15.3. Tiene portón o aguja
 - 15.4. Está dentro del Cuadrante Urbano
 - 15.5. 4 metros de derecho de vía
 - 15.6. 108 metros de vía
 - 15.7. Propuesta como calle de uso restringido en 7.40 metros
- 16. Calle Santa Clara: (Cód. 404075)**
 - 16.1. Está destinada al libre tránsito
 - 16.2. Es de uso público
 - 16.3. Posee alumbrado público
 - 16.4. Posee aceras
 - 16.5. Es calle sin salida
 - 16.6. Está dentro del Cuadrante Urbano
 - 16.7. Derecho de vía en 7 metros al inicio, 3 metros después del *play ground*
 - 16.8. 198 metros de vía
 - 16.9. Constituida como calle pública (en 75 metros) antes del *play*
 - 16.10. Propuesta como calle de uso restringido en 7.40 metros
- 17. Calle Alvarado: (Cód. 404094)**
 - 17.1. Destinada al libre tránsito
 - 17.2. Es de uso público
 - 17.3. Conecta y une poblados
 - 17.4. Posee alumbrado público
 - 17.5. Es calle sin salida
 - 17.6. Tiene portón o aguja
 - 17.7. 10 metros de derecho de vía
 - 17.8. 61 metros de vía

17.9. Constituida como servidumbre

17.10. Propuesta como secundaria en 10 metros

SEGUNDO: Visto este listado de calles así como sus características, esta Comisión verifica los pronunciamientos técnico y legal que informan este expediente, para lo cual se lee lo referenciado por el Jefe de la Unidad Técnica, oficio UTGVM-034-2016, el cual se lee: “Que al contar ya con un análisis técnico y legal de este grupo de caminos realizado por el INVU y al estar registrados ante el MOPT con su codificación, procédase a incluirlos en el Reglamento de Vialidad para el Plan Regulador del cantón de Santa Bárbara”. Por su parte, con vista en el oficio DAL-LGV-44-2016, el Departamento Legal concluye: “Al oficio citado me adjunta la documentación necesaria para que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo lleve a cabo su labor y entre la cual forma parte el criterio Técnico suscrito por el Ingeniero Roberto Chavarría Ugalde como coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, y del Lic. Mario Chavarría Cambroner, encargado del Departamento de Ingeniería, quienes en representación de sus departamentos no objetan las acciones tomaras por el INVU como institución rectora y cuyos técnicos han aprobado la inclusión de algunas calles del cantón de Santa Bárbara, a la categoría de Calles públicas este departamento expresa visto bueno de dicha acción sin objeción alguna”. **TERCERO:** Es por lo anterior que amparado en estos pronunciamientos, esta Comisión conviene en que los caminos antes caracterizados, los cuales totalizan un número de 17 calles, con sus respectivos códigos, resulten incluidos en la propuesta Reglamento de Vialidad, como parte integral del Plan Regulador del Cantón de Santa Bárbara **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Se aprueba la solicitud de la Alcaldía Municipal para que la propuesta de los caminos tal y como se aprecian en la siguiente lista taxativa:

Nombre y código del camino		Nombre y código del camino		Nombre y código del camino	
Don Eduardo: (Cód. 404089)	Calle Higuera: (Cód. 404056)	Calle Higuera: (Cód. 404056)	Calle Gron Gallo: (Cód. 404125)	Calle Gron Gallo: (Cód. 404125)	
Calle El Parquecito: (Cód. 404034)	Calle Picado: (Cód. 404042)	Calle Picado: (Cód. 404042)	Calle Víquez: (Cód. 404160)	Calle Víquez: (Cód. 404160)	
Calle El Recibidor: (Cód. 404098)	Calle Cabezas: (Cód. 404111)	Calle Cabezas: (Cód. 404111)	Calle Cordero: (Cód. 404110)	Calle Cordero: (Cód. 404110)	
Calle Sub-Estación: (Cód. 404093)	Calle Tiquicia: (Cód. 4041114)	Calle Tiquicia: (Cód. 4041114)	Calle Santa Clara: (Cód. 404075)	Calle Santa Clara: (Cód. 404075)	
Calle La Claudia: (Cód. 404043)	Calle Sánchez 2: (Cód. 404082)	Calle Sánchez 2: (Cód. 404082)	Calle Alvarado: (Cód. 404094)	Calle Alvarado: (Cód. 404094)	
Calle Lotes Moreira: (Cód. 404070)	Calle Palestra: (Cód. 404120)	Calle Palestra: (Cód. 404120)			

Sean incluidos en la propuesta de Reglamento de Vialidad, bajo la consideración de las características de cada uno de ellos, conforme se reseña en el considerando primero del presente dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal, para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Administración, con el fin de que se prosiga con los trámites de confección del Plan Regulador de la Municipalidad de Santa Bárbara.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8216-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de

Comisión de Obras Públicas COP-MSB-002-2016 el cual indica: PRIMERO: Se aprueba la solicitud de la Alcaldía Municipal para que la propuesta de los caminos tal y como se aprecian en la siguiente lista taxativa:

Nombre y código del camino	Nombre y código del camino	Nombre y código del camino
Don Eduardo: (Cód. 404089)	Calle Higuierón: (Cód. 404056)	Calle Gron Gallo: (Cód. 404125)
Calle El Parquecito: (Cód. 404034)	Calle Picado: (Cód. 404042)	Calle Víquez: (Cód. 404160)
Calle El Recibidor: (Cód. 404098)	Calle Cabezas: (Cód. 404111)	Calle Cordero: (Cód. 404110)
Calle Sub-Estación: (Cód. 404093)	Calle Tiquicia: (Cód. 4041114)	Calle Santa Clara: (Cód. 404075)
Calle La Claudia: (Cód. 404043)	Calle Sánchez 2: (Cód. 404082)	Calle Alvarado: (Cód. 404094)
Calle Lotes Moreira: (Cód. 404070)	Calle Palestra: (Cód. 404120)	

Sean incluidos en la propuesta de Reglamento de Vialidad, bajo la consideración de las características de cada uno de ellos, conforme se reseña en el considerando primero del presente dictamen. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal, para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Administración, con el fin de que se prosiga con los trámites de confección del Plan Regulador de la Municipalidad de Santa Bárbara.

ARTICULO IV

INFORME DE ALCALDIA

A. No hay.

ARTICULO V

MOCIONES

A.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veinte horas y veinte minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----

Secretaria

Presidenta